



Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467
FAX: 935549567
E-MAIL: mercantil7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120198000634

Concurso consecutivo 81/2019- Sección quinta: convenio y liquidación 81/2019 E

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona
Concepto:

Parte concursada: Juan Antonio Lopez Caso
Procurador/a:
Abogado: ANA ISABEL GARCIA MARTIN, Manuel Rodríguez Mondelo

Administrador Concursal: XAVIER DOMÈNECH ORTÍ

AUTO APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN y FORMACIÓN SECCIÓN DE CALIFICACIÓN

En Barcelona, a 28 de septiembre de dos mil veintiuno

HECHOS

Único.- Se presentó por la AC el plan de liquidación, poniéndose de manifiesto en la oficina judicial y dándose vista al deudor, los acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, a los organismos públicos y comunicándose por edictos la presentación en el tablón de anuncios del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 419 TRLC regula los trámites derivados de la presentación del plan de liquidación. El párrafo primero establece que, el Juez según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá





mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Fase de venta directa o enajenación a través de entidades especializadas durante 3 meses.

- 1. La fase de venta directa tendrá una duración de tres meses desde la presente resolución**, plazo que se estima ajustado y prudente puesto que ya desde la declaración de concurso se han podido vender las fincas en fase común ex art. 206 TRLC, por lo que prolongar la fase de venta directa lo único que ocasionaría sería un retraso injustificado en la fase de liquidación. En todo caso ya prevé el plan de liquidación que hasta la fecha de celebración de la subasta se mantendrá la posibilidad de venta directa de los bienes.
2. La venta directa no requiere autorización judicial ya que el auto aprobando el plan permite que al administrador concursal proceder a la venta.
3. Durante la fase de venta directa deberá ofertarse los bienes, hacerse la publicidad correspondiente y venderse al mejor postor, debiendo destinarse el importe que se obtenga al pago del privilegio especial, si existiere de acuerdo con el art. 430 TRLC.
4. Sin perjuicio del art. 210.4 TRLC, que es regla imperativa aplicable, se acepta en este caso la fijación de un precio mínimo para llevar a cabo la venta directa de los bienes del 50% del valor de tasación; si fuera inferior al valor de tasación, estas ofertas serán transmitidas al acreedor con privilegio especial correspondiente para, en caso de ser aceptadas por éste, proceder a la venta de la finca. La parte del crédito especialmente privilegiado que no se cubra pasaría a ser crédito ordinario (433.2 TRLC).
5. El art. 430 LC no prevé en ningún momento que los créditos afectos a privilegio especial deban ser cubiertos en su totalidad, más al contrario tanto el art. 211.4 como el art. 433.2 TRLC prevén que no se cubra en su totalidad y el resto quede en el concurso reconocido con la calificación que corresponda.





6. Será la AC la que reciba el precio de la venta y proceda al pago del crédito con privilegio especial, puesto que es órgano encargado del buen fin de la liquidación de la masa activa.
7. En cuanto a la adjudicación por parte del titular del crédito con privilegio especial debemos tener en cuenta en todo caso la posibilidad de que existir otros créditos especialmente privilegiados sobre las fincas adjudicadas, que sean preferentes al crédito del adjudicatario (por ejemplo, los que gozan de hipoteca legal tácita). Por ello si el adjudicatario es un acreedor titular de un crédito con privilegio especial que grave las fincas adjudicadas, éste deberá desembolsar el precio de remate hasta cubrir los créditos con privilegio especial preferentes al suyo propio. En el supuesto de concurrir créditos preferentes que gocen de hipoteca legal tácita sobre la finca, no será necesario el desembolso de los mismos por parte del adjudicatario si éste manifiesta expresamente asumir directamente el pago de los mismos. Una vez cubiertos o asumidos estos, el adjudicatario podrá retener la parte del precio restante hasta el importe equivalente a su crédito con privilegio especial, en pago del mismo.
8. Debe garantizarse la participación del acreedor con privilegio especial en el proceso de liquidación del bien permitiendo al acreedor pujar en el proceso de enajenación del bien mejorando la oferta obtenida. Lógicamente en caso de adjudicación el acreedor no tendrá que depositar el precio cuando este sea inferior al crédito garantizado.

2ª) Fase de venta en SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA para el caso de que hubieran transcurrido los plazos previstos sin obtener ofertas.

1. El Administrador Concursal deberá solicitar la subasta judiciales de conformidad con las normas aprobadas en las Conclusiones de 10 de febrero de 2016 y del anexo I incorporado a las mismas, a excepción de la regla del art. 671 de la LEC.
2. En la subasta judicial se observaran las siguientes reglas (Seminario de los Jueces de lo Mercantil de Cataluña de fecha 23 de marzo de 2011 y de 10 de febrero de 2016):





- Los postores deberán consignar el 5% del valor de los bienes según inventario para poder tomar parte en la subasta, excepto los acreedores con privilegio especial sobre el bien.
- Los acreedores con privilegio especial o las entidades *inmobiliarias vinculadas designadas respecto de las fincas a subastar- acreedores hipotecarios- están exentos de consignar el anterior depósito para participar en la subasta.*
- Podrá ser aplicable a estas subastas la norma prevista en el art 671 LEC de acuerdo con los AA de la AP de Barcelona de 26 de enero y 30 de noviembre de 2017.
- Cabe la cesión de remate a un tercero por parte del acreedor privilegiado (AAP Barcelona de 2 de mayo de 2017).
- Se admitirán todo tipo de posturas y se aprobará el remate a favor de la mejor postura, sin límite alguno cualquiera que fuera su importe.
- En el caso que no haya postores se declarará desierta la subasta y, sin perjuicio del art. 671, se instará a la Administración concursal para que proceda a la venta directa del bien por el mejor precio posible. Si no hubiera ofertas se podrá entregar el bien o lote subastado a una organización sin ánimo de lucro o, en último término, se procederá a su destrucción o achatarramiento.

Normas comunes

1. Los bienes se venden libres de toda carga, salvo los derechos reales limitativos de dominio y las cargas derivadas de créditos no incluidos en la masa pasiva.
2. Los impuestos derivados de las operaciones contenidas en el plan de liquidación se abonarán por el sujeto pasivo que en cada caso la ley prevea (p.e. Plusvalías Municipales (IIVTNU) serán a cargo de la Concursada), sin que concurran razones objetivas que aconsejen la repercusión del impuesto. El resto de gastos





derivados de la operación serán de cuenta de la parte adjudicataria.

3. Los mandamientos de cancelación de cargas sean solicitados por la Administración Concursal es estima ajustada y se incorpora al plan de liquidación, si bien la tramitación de su alzamiento registral debe ser a cargo del adquirente, tal y como establece el art. 225.1 TRLC, por cuanto aquél debería conocer la situación registral de las fincas que adquiere.

Tercero .- El artículo 424 TRLC establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones que quedará de manifiesto en la secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

Cuarto.- La retribución de los administradores durante el período de liquidación será de un 10% de la cantidad reconocida con carácter definitivo para la fase común durante los seis primeros meses, durante cada uno de los meses sucesivos será el equivalente al 5% de la retribución aprobada para la fase común.

A partir del séptimo mes desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado esta, la retribución de los administradores durante cada uno de los meses sucesivos será equivalente al 5 por ciento de la retribución aprobada para la fase común.

A partir del decimotercer mes desde la apertura de la fase de liquidación la administración concursal no percibirá remuneración alguna salvo que el juez de manera motivada y previa audiencia de las partes decida, atendiendo a las circunstancias del caso, prorrogar dicho plazo. Las prórrogas acordadas serán trimestrales y no podrán superar en total los seis meses.

Quinto.- El art. 419.1 TRLC establece que el auto deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado. Se incluye como anexo.





Sexto.- Establece el art. 446 TRLC que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación.

Visto lo cual

DISPONGO: la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración concursal.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas en el TRLC para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

La formación de la sección sexta - sección de calificación- que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporarán a ella testimonio de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE días, el informe prevenido en el artículo 448 TRLC, a cuyo efecto será requerida por este Juzgado.

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor, acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, al FOGASA, a la TGSS, a la AEAT y a la ATC.





Publíquese Edicto en el TEJU.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo dispone y firma Raúl Nicolás García Orejudo, Magistrado del Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona.

Anexo plan de liquidación presentado:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

D. Xavier Domènech Ortí, mediador concursal de **D. JUAN ANTONIO LÓPEZ CASO** (en adelante, simplemente, Sr. López, JLC o el deudor).

PRESENTO En cumplimiento de los Artículos 242.2.1ª y 242.bis.10º de la Ley Concursal, PLAN DE LIQUIDACIÓN, a fecha 25 de julio de 2018, con el siguiente:

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
1.1. Marco legal aplicable	4
2. PLAN DE LIQUIDACIÓN	4
2.1. Bienes y derechos objeto de realización:	4
2.2. Plan de realización de los bienes	4
2.3. Confección de los lotes:	5
2.4. Proceso de liquidación:	5
2.4.1. Publicidad y ofrecimiento de información:	5
2.4.2. Recepción de ofertas:.....	6
2.4.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta:	7
2.5. Rescisión de los contratos	8
2.6. Riesgos asociados a la liquidación	8
2.7. Pago a los acreedores	8

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Marco legal aplicable Se desarrolla a continuación el Plan de Liquidación de los bienes titularidad de D. JUAN ANTONIO LÓPEZ CASO, para su sometimiento a la aprobación judicial, y para el conocimiento de los acreedores y posibles interesados. En este sentido, la actuación de la





Administración Concursal queda determinada en los preceptos de los art. 142 a 162 de la Ley Concursal. En este sentido, los actos de la Administración quedaran sujetos al control judicial y a la impugnación de las personas capaces para ello, siempre y cuando así lo estimara. En todos aquellos aspectos en que la Ley Concursal no disponga de preceptos aplicables, será de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. PLAN DE LIQUIDACIÓN

2.1. Bienes y derechos objeto de realización: Los que constan en el Inventario aportado como doc. 4.1 junto con el informe de solicitud de concurso consecutivo. Cualquier bien o derecho del deudor que pueda aparecer con posterioridad a la presentación de este plan y que deba ser incluido al mismo.

2.2. Plan de realización de los bienes Constando como bienes y derechos: la mitad indivisa de la finca N.º 9730, la finca N.º 360, los dos vehículos, los saldos de las cuentas bancarias y los ingresos mensuales futuros correspondientes a la pensión por incapacidad permanente total, las tareas que conviene desarrollar son liquidar las fincas, los vehículos y establecer una pensión mínima de alimentos y destinar el resto al pago de los acreedores. Propongo una fase inicial de 2 meses de duración para **negociar directamente con el acreedor hipotecario** de las fincas e intentar llegar a un acuerdo por estos activos.

Pasado este periodo, considero que la mejor manera de proceder a la liquidación de las fincas (si no se hubiera llegado a ningún acuerdo en la fase inicial) y los vehículos es mediante **la venta al mejor postor mediante subasta on-line** a través de la web www.ac-in.es. Se expondrá públicamente y de forma permanente el resultado de la subasta, para que todos los interesados puedan conocer el devenir del mismo y poder mejorar la postura recibida hasta la fecha. En el supuesto de **inexistencia de ofertas** para las fincas, se procederá a subasta judicial. En el supuesto de **inexistencia de ofertas** para los vehículos, éstos serán **achatarrados, destruidos o donados**.

2.3. Confección de los lotes:

LOTE 1 mitad indivisa de la finca registral número 9730 de Barcelona, sito en la Calle Maresme, 94-96. Catastral 4353102DF3845C0032PQ. Hipoteca con BANKIA.

LOTE 2 finca registral número 360 de Barcelona, sito planta de la Rambla de Prim, 49-Bis de Barcelona. Catastral 4551203DF3845B0004QL. Hipoteca con BANKIA.

LOTE 3 Furgón: FORD TRANSIT C 1095 2.5D, con matrícula B-0957-VF. N.º de Bastidor: WFOLXXBDVLXK09590.

LOTE 4 Vehículo: NISSAN QASHQAI, con matrícula 3133FLZ.

2.4. Proceso de liquidación:

2.4.1. Publicidad y ofrecimiento de información: Publicación en la página web www.ac-in.es de: o el Plan de Liquidación o el Auto de aprobación del Plan de liquidación o los activos a liquidar Envío de correos electrónicos a todas las personas y empresas que la deudora, el Juzgado y la Administración Concursal consideren que puedan estar interesadas, informándoles del proceso y calendario de liquidación. Para acceder a la subasta, los interesados deberán registrarse en la parte privada, para lo cual recibirán la contraseña necesaria. Será preciso indicar todos los datos de identificación que se requieran, así como aceptar los términos de funcionamiento y privacidad de los datos a los que se podrá acceder. También, previamente a permitir el acceso, se establecerán los criterios de solvencia que prevé el art. 149 de la Ley Concursal. El alta en el sistema permitirá acceder a la información, así como presentar ofertas. De no poder comprobarse con posterioridad que la identidad de la persona que se ha dado de alta se corresponde con la realidad, las ofertas realizadas serán consideradas nulas. Hasta 5 días antes de la celebración de la





subasta, se coordinarán visitas para la comprobación física de los activos, con los interesados que la soliciten a través del formulario de contacto que hay en la página web.

2.4.2. Recepción de ofertas: Una vez el interesado sea dado de alta, aceptando las condiciones de la subasta, cumpliendo los requisitos de solvencia y demás criterios del sistema de venta, y haya recibido su contraseña podrá acceder a toda la información disponible para la venta, así como realizar ofertas por los activos. Los usuarios operarán con un nombre de usuario que será pseudónimo. Las ofertas se presentarán mediante el formulario existente para ello en la propia web, el cual establecerá la información necesaria que deberá incorporar la oferta en cuanto a la definición y precio ofertado. Las ofertas que no incluyan los campos obligatorios no serán tomadas en consideración, si bien recibirán aviso previo para que puedan ser subsanadas. Respecto a las fincas con carga hipotecaria, si la oferta es inferior al importe adeudado al acreedor o acreedores con privilegio especial, se transmitirá al/los acreedor/es con privilegio especial correspondiente/s por un plazo de diez días, para que en el caso de ser aceptada por éste/os, proceder a la venta de la finca. Para el caso de no concurrir ningún postor a la subasta de alguna de las fincas se procederá a su subasta judicial electrónica. Conforme al art. 155.4 LC hasta la fecha de apertura de la subasta judicial electrónica el titular de un crédito con privilegio especial podrá solicitar, para sí mismo o para la sociedad participada que designe, la dación en pago o para el pago siempre que quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda. Si el precio es inferior al crédito privilegiado, la realización debe efectuarse como mínimo a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada. No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada. En cada momento aparecerá de forma pública el pseudónimo del mejor ofertante por los lotes individuales o por los lotes agrupados, dependerá del que ofrezca un mejor escenario para los acreedores.

El plazo para la recepción de ofertas terminará a las 9:59:59h (hora Barcelona) del día natural nº 30 a contar desde la fecha en que finalice la fase inicial, de modo que el día siguiente a la finalización de la fase inicial será el día nº 1, etc. En el caso en que en los últimos 15 minutos sea recibida nueva oferta, el plazo se ampliará en otros 15 minutos, es decir, hasta las 10:14:59h, y así sucesivamente.

2.4.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta: Transcurrido todo lo anterior, la Administración Concursal comprobará las diversas ofertas, concluyendo cuál es la mejor. Al día siguiente del fin del plazo de recepción de ofertas, el/los adjudicatarios/s recibirá/n confirmación a través de correo electrónico por parte de la Administración Concursal. A partir de ese momento, el/los adquirentes/s contará/n con un plazo de una semana para pagar el precio comprometido, mediante transferencia a la cuenta que le indique la Administración Concursal, y firmar el contrato de venta con la Administración Concursal. En el caso en que quién resultase ser el adjudicatario no cumpliera los requisitos establecidos en el presente procedimiento, no pudiera comprobarse la coincidencia de su documentación y su identidad, no abonara el precio en el plazo establecido o incumpliera los requisitos legales a los que se habrá comprometido mediante la aceptación de condiciones del procedimiento, la adjudicación se hará a la siguiente oferta que genere una mejor tasa de retorno para los acreedores, y así sucesivamente. En el supuesto de proceder a la dación en pago o para el pago del bien afecto al acreedor titular del privilegio, o a quien éste designe, se procedería a su formalización en el plazo de dos semanas. En cuanto a la adjudicación por parte del titular del crédito con privilegio especial con la existencia de otros créditos especialmente privilegiados sobre la/s finca/s adjudicada/s. Si los créditos son preferentes al crédito del adjudicatario, éste deberá desembolsar el precio de remate hasta cubrir los créditos





con privilegio especial preferentes al suyo propio. Los impuestos y cualquier otro gasto (notarial o de cualquier otro tipo) derivados de la transacción irán a cuenta y cargo del adquirente, a no ser que por Ley se establezca lo contrario. Firma del contrato de venta con la AC en el cual el adquirente se compromete a retirar los activos en los 15 días naturales siguientes a la firma.

2.5. Rescisión de los contratos No constan contratos que se tengan que rescindir.

2.6. Riesgos asociados a la liquidación Los costes derivados de la liquidación del activo del deudor deberá asumirlos la masa. No se aprecian otros riesgos destacables en este Plan de Liquidación

2.7. Pago a los acreedores El pago de los acreedores se realizará conforme a lo regulado en los artículos 154 y siguientes de la Ley Concursal, sin perjuicio de aplicación del art 176 Bis de la LC.

En Barcelona, a 25 de julio de 2018

Xavier Domènech Ortí

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*





Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 112 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549467
FAX: 935549567
E-MAIL: mercantil7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120198000634

Concurso consecutivo 81/2019-Sección quinta: convenio y liquidación 81/2019 E

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Barcelona
Concepto:

Parte concursada: Juan Antonio Lopez Caso
Procurador/a:
Abogado: ANA ISABEL GARCIA MARTIN, Manuel Rodríguez Mondelo

Administrador Concursal: XAVIER DOMÈNECH ORTÍ

AUTO APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN y FORMACIÓN SECCIÓN DE CALIFICACIÓN

En Barcelona, a 28 de septiembre de dos mil veintiuno

HECHOS

Único.- Se presentó por la AC el plan de liquidación, poniéndose de manifiesto en la oficina judicial y dándose vista al deudor, los acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, a los organismos públicos y comunicándose por edictos la presentación en el tablón de anuncios del Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 419 TRLC regula los trámites derivados de la presentación del plan de liquidación. El párrafo primero establece que, el Juez según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá





mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias.

Fase de venta directa o enajenación a través de entidades especializadas durante 3 meses.

- 1. La fase de venta directa tendrá una duración de tres meses desde la presente resolución**, plazo que se estima ajustado y prudente puesto que ya desde la declaración de concurso se han podido vender las fincas en fase común ex art. 206 TRLC, por lo que prolongar la fase de venta directa lo único que ocasionaría sería un retraso injustificado en la fase de liquidación. En todo caso ya prevé el plan de liquidación que hasta la fecha de celebración de la subasta se mantendrá la posibilidad de venta directa de los bienes.
2. La venta directa no requiere autorización judicial ya que el auto aprobando el plan permite que al administrador concursal proceder a la venta.
3. Durante la fase de venta directa deberá ofertarse los bienes, hacerse la publicidad correspondiente y venderse al mejor postor, debiendo destinarse el importe que se obtenga al pago del privilegio especial, si existiere de acuerdo con el art. 430 TRLC.
4. Sin perjuicio del art. 210.4 TRLC, que es regla imperativa aplicable, se acepta en este caso la fijación de un precio mínimo para llevar a cabo la venta directa de los bienes del 50% del valor de tasación; si fuera inferior al valor de tasación, estas ofertas serán transmitidas al acreedor con privilegio especial correspondiente para, en caso de ser aceptadas por éste, proceder a la venta de la finca. La parte del crédito especialmente privilegiado que no se cubra pasaría a ser crédito ordinario (433.2 TRLC).
5. El art. 430 LC no prevé en ningún momento que los créditos afectos a privilegio especial deban ser cubiertos en su totalidad, más al contrario tanto el art. 211.4 como el art. 433.2 TRLC prevén que no se cubra en su totalidad y el resto quede en el concurso reconocido con la calificación que corresponda.





6. Será la AC la que reciba el precio de la venta y proceda al pago del crédito con privilegio especial, puesto que es órgano encargado del buen fin de la liquidación de la masa activa.
7. En cuanto a la adjudicación por parte del titular del crédito con privilegio especial debemos tener en cuenta en todo caso la posibilidad de que existir otros créditos especialmente privilegiados sobre las fincas adjudicadas, que sean preferentes al crédito del adjudicatario (por ejemplo, los que gozan de hipoteca legal tácita). Por ello si el adjudicatario es un acreedor titular de un crédito con privilegio especial que grave las fincas adjudicadas, éste deberá desembolsar el precio de remate hasta cubrir los créditos con privilegio especial preferentes al suyo propio. En el supuesto de concurrir créditos preferentes que gocen de hipoteca legal tácita sobre la finca, no será necesario el desembolso de los mismos por parte del adjudicatario si éste manifiesta expresamente asumir directamente el pago de los mismos. Una vez cubiertos o asumidos estos, el adjudicatario podrá retener la parte del precio restante hasta el importe equivalente a su crédito con privilegio especial, en pago del mismo.
8. Debe garantizarse la participación del acreedor con privilegio especial en el proceso de liquidación del bien permitiendo al acreedor pujar en el proceso de enajenación del bien mejorando la oferta obtenida. Lógicamente en caso de adjudicación el acreedor no tendrá que depositar el precio cuando este sea inferior al crédito garantizado.

2ª) Fase de venta en SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA para el caso de que hubieran transcurrido los plazos previstos sin obtener ofertas.

1. El Administrador Concursal deberá solicitar la subasta judiciales de conformidad con las normas aprobadas en las Conclusiones de 10 de febrero de 2016 y del anexo I incorporado a las mismas, a excepción de la regla del art. 671 de la LEC.
2. En la subasta judicial se observaran las siguientes reglas (Seminario de los Jueces de lo Mercantil de Cataluña de fecha 23 de marzo de 2011 y de 10 de febrero de 2016):





- Los postores deberán consignar el 5% del valor de los bienes según inventario para poder tomar parte en la subasta, excepto los acreedores con privilegio especial sobre el bien.
- Los acreedores con privilegio especial o las entidades *inmobiliarias vinculadas designadas respecto de las fincas a subastar- acreedores hipotecarios- están exentos de consignar el anterior depósito para participar en la subasta.*
- Podrá ser aplicable a estas subastas la norma prevista en el art 671 LEC de acuerdo con los AA de la AP de Barcelona de 26 de enero y 30 de noviembre de 2017.
- Cabe la cesión de remate a un tercero por parte del acreedor privilegiado (AAP Barcelona de 2 de mayo de 2017).
- Se admitirán todo tipo de posturas y se aprobará el remate a favor de la mejor postura, sin límite alguno cualquiera que fuera su importe.
- En el caso que no haya postores se declarará desierta la subasta y, sin perjuicio del art. 671, se instará a la Administración concursal para que proceda a la venta directa del bien por el mejor precio posible. Si no hubiera ofertas se podrá entregar el bien o lote subastado a una organización sin ánimo de lucro o, en último término, se procederá a su destrucción o achatarramiento.

Normas comunes

1. Los bienes se venden libres de toda carga, salvo los derechos reales limitativos de dominio y las cargas derivadas de créditos no incluidos en la masa pasiva.
2. Los impuestos derivados de las operaciones contenidas en el plan de liquidación se abonarán por el sujeto pasivo que en cada caso la ley prevea (p.e. Plusvalías Municipales (IIVTNU) serán a cargo de la Concursada), sin que concurren razones objetivas que aconsejen la repercusión del impuesto. El resto de gastos





derivados de la operación serán de cuenta de la parte adjudicataria.

3. Los mandamientos de cancelación de cargas sean solicitados por la Administración Concursal es estima ajustada y se incorpora al plan de liquidación, si bien la tramitación de su alzamiento registral debe ser a cargo del adquirente, tal y como establece el art. 225.1 TRLC, por cuanto aquél debería conocer la situación registral de las fincas que adquiere.

Tercero .- El artículo 424 TRLC establece que cada tres meses a contar desde la apertura del plan de liquidación la administración concursal presentará al Juez del concurso informe sobre el estado de las operaciones que quedará de manifiesto en la secretaría del Juzgado. La liquidación tendrá una duración máxima de un año desde la apertura de la misma.

Cuarto.- La retribución de los administradores durante el período de liquidación será de un 10% de la cantidad reconocida con carácter definitivo para la fase común durante los seis primeros meses, durante cada uno de los meses sucesivos será el equivalente al 5% de la retribución aprobada para la fase común.

A partir del séptimo mes desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado esta, la retribución de los administradores durante cada uno de los meses sucesivos será equivalente al 5 por ciento de la retribución aprobada para la fase común.

A partir del decimotercer mes desde la apertura de la fase de liquidación la administración concursal no percibirá remuneración alguna salvo que el juez de manera motivada y previa audiencia de las partes decida, atendiendo a las circunstancias del caso, prorrogar dicho plazo. Las prórrogas acordadas serán trimestrales y no podrán superar en total los seis meses.

Quinto.- El art. 419.1 TRLC establece que el auto deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado. Se incluye como anexo.





Sexto.- Establece el art. 446 TRLC que la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el plan de liquidación.

Visto lo cual

DISPONGO: la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración concursal.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas en el TRLC para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

La formación de la sección sexta - sección de calificación- que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporarán a ella testimonio de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

Advertir a cualquier acreedor y persona que acredite interés legítimo que puede personarse en la Sección de calificación, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable desde esta fecha hasta diez días después de la última de las publicaciones que se hiciera de esta resolución. Transcurridos los diez días antes citados, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE días, el informe prevenido en el artículo 448 TRLC, a cuyo efecto será requerida por este Juzgado.

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurran tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor, acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, al FOGASA, a la TGSS, a la AEAT y a la ATC.





Publíquese Edicto en el TEJU.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo dispone y firma Raúl Nicolás García Orejudo, Magistrado del Juzgado Mercantil nº 7 de Barcelona.

Anexo plan de liquidación presentado:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

D. Xavier Domènech Ortí, mediador concursal de **D. JUAN ANTONIO LÓPEZ CASO** (en adelante, simplemente, Sr. López, JLC o el deudor).

PRESENTO En cumplimiento de los Artículos 242.2.1ª y 242.bis.10º de la Ley Concursal, PLAN DE LIQUIDACIÓN, a fecha 25 de julio de 2018, con el siguiente:

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
1.1. Marco legal aplicable	4
2. PLAN DE LIQUIDACIÓN	4
2.1. Bienes y derechos objeto de realización:	4
2.2. Plan de realización de los bienes	4
2.3. Confección de los lotes:	5
2.4. Proceso de liquidación:	5
2.4.1. Publicidad y ofrecimiento de información:	5
2.4.2. Recepción de ofertas:.....	6
2.4.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta:	7
2.5. Rescisión de los contratos	8
2.6. Riesgos asociados a la liquidación	8
2.7. Pago a los acreedores	8

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Marco legal aplicable Se desarrolla a continuación el Plan de Liquidación de los bienes titularidad de D. JUAN ANTONIO LÓPEZ CASO, para su sometimiento a la aprobación judicial, y para el conocimiento de los acreedores y posibles interesados. En este sentido, la actuación de la





Administración Concursal queda determinada en los preceptos de los art. 142 a 162 de la Ley Concursal. En este sentido, los actos de la Administración quedaran sujetos al control judicial y a la impugnación de las personas capaces para ello, siempre y cuando así lo estimara. En todos aquellos aspectos en que la Ley Concursal no disponga de preceptos aplicables, será de aplicación la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. PLAN DE LIQUIDACIÓN

2.1. Bienes y derechos objeto de realización: Los que constan en el Inventario aportado como doc. 4.1 junto con el informe de solicitud de concurso consecutivo. Cualquier bien o derecho del deudor que pueda aparecer con posterioridad a la presentación de este plan y que deba ser incluido al mismo.

2.2. Plan de realización de los bienes Constando como bienes y derechos: la mitad indivisa de la finca N.º 9730, la finca N.º 360, los dos vehículos, los saldos de las cuentas bancarias y los ingresos mensuales futuros correspondientes a la pensión por incapacidad permanente total, las tareas que conviene desarrollar son liquidar las fincas, los vehículos y establecer una pensión mínima de alimentos y destinar el resto al pago de los acreedores. Propongo una fase inicial de 2 meses de duración para **negociar directamente con el acreedor hipotecario** de las fincas e intentar llegar a un acuerdo por estos activos.

Pasado este periodo, considero que la mejor manera de proceder a la liquidación de las fincas (si no se hubiera llegado a ningún acuerdo en la fase inicial) y los vehículos es mediante **la venta al mejor postor mediante subasta on-line** a través de la web www.ac-in.es. Se expondrá públicamente y de forma permanente el resultado de la subasta, para que todos los interesados puedan conocer el devenir del mismo y poder mejorar la postura recibida hasta la fecha. En el supuesto de **inexistencia de ofertas** para las fincas, se procederá a subasta judicial. En el supuesto de **inexistencia de ofertas** para los vehículos, éstos serán **achatarrados, destruidos o donados**.

2.3. Confección de los lotes:

LOTE 1 mitad indivisa de la finca registral número 9730 de Barcelona, sito en la Calle Maresme, 94-96. Catastral 4353102DF3845C0032PQ. Hipoteca con BANKIA.

LOTE 2 finca registral número 360 de Barcelona, sito planta de la Rambla de Prim, 49-Bis de Barcelona. Catastral 4551203DF3845B0004QL. Hipoteca con BANKIA.

LOTE 3 Furgón: FORD TRANSIT C 1095 2.5D, con matrícula B-0957-VF. N.º de Bastidor: WFOLXXBDVLXK09590.

LOTE 4 Vehículo: NISSAN QASHQAI, con matrícula 3133FLZ.

2.4. Proceso de liquidación:

2.4.1. Publicidad y ofrecimiento de información: Publicación en la página web www.ac-in.es de: o el Plan de Liquidación o el Auto de aprobación del Plan de liquidación o los activos a liquidar Envío de correos electrónicos a todas las personas y empresas que la deudora, el Juzgado y la Administración Concursal consideren que puedan estar interesadas, informándoles del proceso y calendario de liquidación. Para acceder a la subasta, los interesados deberán registrarse en la parte privada, para lo cual recibirán la contraseña necesaria. Será preciso indicar todos los datos de identificación que se requieran, así como aceptar los términos de funcionamiento y privacidad de los datos a los que se podrá acceder. También, previamente a permitir el acceso, se establecerán los criterios de solvencia que prevé el art. 149 de la Ley Concursal. El alta en el sistema permitirá acceder a la información, así como presentar ofertas. De no poder comprobarse con posterioridad que la identidad de la persona que se ha dado de alta se corresponde con la realidad, las ofertas realizadas serán consideradas nulas. Hasta 5 días antes de la celebración de la





subasta, se coordinarán visitas para la comprobación física de los activos, con los interesados que la soliciten a través del formulario de contacto que hay en la página web.

2.4.2. Recepción de ofertas: Una vez el interesado sea dado de alta, aceptando las condiciones de la subasta, cumpliendo los requisitos de solvencia y demás criterios del sistema de venta, y haya recibido su contraseña podrá acceder a toda la información disponible para la venta, así como realizar ofertas por los activos. Los usuarios operarán con un nombre de usuario que será pseudónimo. Las ofertas se presentarán mediante el formulario existente para ello en la propia web, el cual establecerá la información necesaria que deberá incorporar la oferta en cuanto a la definición y precio ofertado. Las ofertas que no incluyan los campos obligatorios no serán tomadas en consideración, si bien recibirán aviso previo para que puedan ser subsanadas. Respecto a las fincas con carga hipotecaria, si la oferta es inferior al importe adeudado al acreedor o acreedores con privilegio especial, se transmitirá al/los acreedor/es con privilegio especial correspondiente/s por un plazo de diez días, para que en el caso de ser aceptada por éste/os, proceder a la venta de la finca. Para el caso de no concurrir ningún postor a la subasta de alguna de las fincas se procederá a su subasta judicial electrónica. Conforme al art. 155.4 LC hasta la fecha de apertura de la subasta judicial electrónica el titular de un crédito con privilegio especial podrá solicitar, para sí mismo o para la sociedad participada que designe, la dación en pago o para el pago siempre que quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del concurso con la calificación que corresponda. Si el precio es inferior al crédito privilegiado, la realización debe efectuarse como mínimo a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada. No serán aceptadas propuestas de pago del precio de forma aplazada. En cada momento aparecerá de forma pública el pseudónimo del mejor ofertante por los lotes individuales o por los lotes agrupados, dependerá del que ofrezca un mejor escenario para los acreedores.

El plazo para la recepción de ofertas terminará a las 9:59:59h (hora Barcelona) del día natural nº 30 a contar desde la fecha en que finalice la fase inicial, de modo que el día siguiente a la finalización de la fase inicial será el día nº 1, etc. En el caso en que en los últimos 15 minutos sea recibida nueva oferta, el plazo se ampliará en otros 15 minutos, es decir, hasta las 10:14:59h, y así sucesivamente.

2.4.3. Adjudicación de los lotes a la mejor oferta: Transcurrido todo lo anterior, la Administración Concursal comprobará las diversas ofertas, concluyendo cuál es la mejor. Al día siguiente del fin del plazo de recepción de ofertas, el/los adjudicatarios/s recibirá/n confirmación a través de correo electrónico por parte de la Administración Concursal. A partir de ese momento, el/los adquirentes/s contará/n con un plazo de una semana para pagar el precio comprometido, mediante transferencia a la cuenta que le indique la Administración Concursal, y firmar el contrato de venta con la Administración Concursal. En el caso en que quién resultase ser el adjudicatario no cumpliera los requisitos establecidos en el presente procedimiento, no pudiera comprobarse la coincidencia de su documentación y su identidad, no abonara el precio en el plazo establecido o incumpliera los requisitos legales a los que se habrá comprometido mediante la aceptación de condiciones del procedimiento, la adjudicación se hará a la siguiente oferta que genere una mejor tasa de retorno para los acreedores, y así sucesivamente. En el supuesto de proceder a la dación en pago o para el pago del bien afecto al acreedor titular del privilegio, o a quien éste designe, se procedería a su formalización en el plazo de dos semanas. En cuanto a la adjudicación por parte del titular del crédito con privilegio especial con la existencia de otros créditos especialmente privilegiados sobre la/s finca/s adjudicada/s. Si los créditos son preferentes al crédito del adjudicatario, éste deberá desembolsar el precio de remate hasta cubrir los créditos





con privilegio especial preferentes al suyo propio. Los impuestos y cualquier otro gasto (notarial o de cualquier otro tipo) derivados de la transacción irán a cuenta y cargo del adquirente, a no ser que por Ley se establezca lo contrario. Firma del contrato de venta con la AC en el cual el adquirente se compromete a retirar los activos en los 15 días naturales siguientes a la firma.

2.5. Rescisión de los contratos No constan contratos que se tengan que rescindir.

2.6. Riesgos asociados a la liquidación Los costes derivados de la liquidación del activo del deudor deberá asumirlos la masa. No se aprecian otros riesgos destacables en este Plan de Liquidación

2.7. Pago a los acreedores El pago de los acreedores se realizará conforme a lo regulado en los artículos 154 y siguientes de la Ley Concursal, sin perjuicio de aplicación del art 176 Bis de la LC.

En Barcelona, a 25 de julio de 2018

Xavier Domènech Ortí

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*



